

Doctora

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva.

E. S. D.

REF.: EXCEPCIONES PREVIAS

PROCESO: 2023-00018

DEMANDANTE: MARTHA ISABEL RODRIGUEZ SAMACA.

DEMANDADO: SERGIO ALEJANDRO ROMERO BAYONA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

LEIDY PAOLA PARDO LÓPEZ, mayor de edad vecina de Villa de Leyva (Boyacá), identificada con C. C. No. 1.054.091.491 de Villa de Leyva (Boyacá), portadora de la T. P. No. 290.785 del C. S. de la J., actuando como CURADORA AD-LITEM de **SERGIO ALEJANDRO ROMERO BAYONA Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión en el proceso de la referencia, según el auto de fecha 8 de junio de 2023, notificado el 16 de junio de 2023, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito proponer excepciones previas de acuerdo al numeral 5 del artículo 100 del C.G.P. así:

NUMERAL 5. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

La presente excepción esta llamada a prosperar teniendo en cuenta que en la presentación de la demanda la parte demandante no aportó el Certificado Especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que señale quienes son los Titulares de Derecho Real de Dominio del predio objeto de litis; que por tratarse de una declaración de pertenencia interpuesto por el Código General del Proceso este documento es uno de las reglas o requisitos a la hora de interponer dicho proceso. El numeral 5 artículo 375 del C.G.P señala que “*A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el*

LEIDY PAOLA PARDO LOPEZ

ABOGADA

certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario”.

Por lo anterior el numeral del citado artículo es específico, en que la demanda deberá acompañarse de un certificado del registrador de instrumentos públicos donde constan las personas que figuran como titulares de derecho real principales sujetos a registro; por lo que se aporta es un certificado sencillo en el cual efectivamente no se están certificando cuales son las personas titulares del derecho real de dominio requisito o sin ecuánime para la presente acción, no solo basta con un certificado sencillo.

Del señor juez,

Atentamente,



LEIDY PAOLA PARDO LOPEZ
C. C. No. 1.054.091.491 de Villa de Leyva.
T. P. No. 290.785 del C. S. de la J
Celular: 3133268832.
Email: paopa_16@hotmail.com

CONTACTOS: CARRERA 8 A # 11-45 VILLA DE LEYVA BOYACA
CELULAR: 3133268832 Correo electrónico: paopa_16@hotmail.com